

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO

Resolución mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua durante la campaña de riegos del año 2010-2011 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental.

Antecedentes

El Plan Hidrológico del Júcar (aprobado por Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio, y publicado por Orden de 13 de agosto de 1999), establece en su artículo 24, que:

4. La asignación de recursos subterráneos bombeados para los riegos del acuífero de la Mancha Oriental se fija en un máximo neto anual de 275 hm³ (equivalente a una extracción bruta máxima total estimada en unos 320 hm³). Esta asignación, y la que se realice de aguas superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

Asimismo dispone que:

Los criterios básicos para esta asignación de recursos son:

a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera y cuarta de dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el Plan de Explotación.

b) Las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, se regularizan mediante la tramitación de la correspondiente concesión que se otorgará de acuerdo con las condiciones que determina este Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.

c) No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua con destino a regadío en dicho acuífero que no estuviesen solicitadas antes de dicha fecha, excepto aquéllas que no supongan un incremento del volumen de extracción o supongan la culminación de expedientes anteriormente iniciados.

d) El proceso de regularización concesional tendrá en cuenta la posible asignación de recursos superficiales a las zonas actualmente regadas con aguas bombeadas del acuífero.

e) Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Aguas.

f) El Plan de Explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Presidencia de este Organismo dictó la resolución de 19 de febrero de 1999 que entre otros contenidos acordó:

- Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 24.4.e del Plan Hidrológico del Júcar.

- Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.

- En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que en su ámbito territorial establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

En fecha 24 de noviembre de 2008, se dictó Resolución por parte del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, acordando la integración en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas superficiales de los tramos de ríos incluidos en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, dada la constatada interrelación entre aguas superficiales y aguas subterráneas

en dicho ámbito geográfico.

Respecto a los sistemas de control de extracciones, en fecha 20 de mayo de 2009 se aprobó la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. En relación a la misma, el artículo 12 faculta al Presidente de la Confederación Hidrográfica a modificar las determinaciones relativas a los elementos de medida de los volúmenes. De igual modo, el citado artículo dispone que el Organismo de cuenca podrá autorizar el control de volúmenes por métodos indirectos fiables.

Para la presente campaña, en fecha 23 de octubre de 2010, la Asamblea General de la JCRMO ha aprobado las “Normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para el año 2011” (campaña 2010-2011) en la que figuran los requisitos a exigir a sus miembros para obtener el correspondiente visado del Plan de Explotación para el año 2011.

En relación a dichas normas, este Organismo adopta la presente Resolución, en la que se acuerdan una serie de medidas complementarias a considerar en la campaña 2010-2011, orientadas a mejorar la gestión del Dominio Público Hidráulico en el ámbito del acuífero de la Mancha Oriental y asegurar un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

Esta resolución se aprueba sin menoscabo de aquellas resoluciones que en el seno de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se pudieran acordar para garantizar una mejor gestión de los recursos en la presente campaña de riegos.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, esta Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

Resolución

Los criterios de uso del agua durante la campaña de riegos 2010-2011 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental son los siguientes:

Primero. En tanto no finalice la tramitación completa de los expedientes en el proceso de regularización administrativa de aprovechamientos con destino a riego en la Mancha Oriental, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2010-2011 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío, el uso del volumen de agua correspondiente al volumen comunicado por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma individualizada en el correspondiente trámite de regularización administrativa minorado por las reducciones que legalmente pudiesen ser aprobadas conforme a la legislación vigente.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 y que se encuentre alegada por no conforme a la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

Segundo. No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en dichos expedientes de regularización o que hayan sido solicitadas con posterioridad a dicha comunicación individualizada y no hayan sido autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar o se haya otorgado concesión administrativa que las ampare.

Tercero. Los consumos de agua de las superficies de regadío que deberán constar en los correspondientes planes de cultivos, que los titulares vienen obligados a presentar ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y a obtener el correspondiente visado, pueden ser calculados mediante una de las siguientes dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos previstos, contenidos en la tabla aneja a las “Normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para el año 2011”, aprobado por Asamblea General de fecha 23 de octubre de 2010, por la superficie prevista de cada cultivo en la campaña 2010-2011.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en el Plan de Cultivos parcelas agrícolas cultivadas sobre las que no se realice el regadío, no computándose, a efectos del consumo, estas superficies. En el caso de cultivos plurianuales (alfalfa, pradera...) podrá optarse por una explotación reducida por parada estival, debidamente



controlada, cuya duración no podrá ser inferior a un periodo de 60 días, siempre que se solicite ante la Confederación Hidrográfica del Júcar con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego y nunca con posterioridad a la fecha de 15 de julio. En ambos casos, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar un plan de control de extracciones que recogerá necesariamente el precinto temporal de las instalaciones de riego que abastezcan a dichas parcelas. El precinto de dichas instalaciones deberá ser solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar, previamente a la siembra de los cultivos y deberá ser aceptado expresamente por el Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. En caso contrario, el consumo de dichas parcelas se computará como regadío, asignándoles la dotación completa que figura en la tabla aneja a las “Normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para el año 2011”.

Las superficies que dentro de una UGH se acojan al cultivo sin riego o con parada estival deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si ello no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

- Por instalación y control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. La elección de esta modalidad por parte del usuario no le exime de la obligación de presentar el Plan de Cultivos para la campaña correspondiente a su explotación. Además, en caso de acogerse a esta modalidad, deberá presentarse comunicación por escrito a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al objeto de que se compruebe la correcta disposición e instalación de los caudalímetros. Es requisito indispensable para poder acogerse a esta modalidad de control la aceptación expresa del Organismo de cuenca de la disposición e instalación de los caudalímetros, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. La comunicación deberá efectuarse ante el Organismo con anterioridad al 31 de diciembre de 2010 y, en todo caso, previamente a la siembra de los cultivos. En caso contrario, o en caso de no aceptarse por la Confederación Hidrográfica del Júcar la disposición e instalación de los caudalímetros, se procederá a calcular el volumen consumido en la explotación mediante consumos teóricos. La ausencia de comunicación antes de la fecha indicada implica la renuncia expresa del titular a esta modalidad de control y la aplicación necesaria del control por consumos teóricos, con independencia de que el aprovechamiento disponga de caudalímetros y de que se haya tomado lectura de los mismos durante la campaña de riegos.

Cuarto. La presentación del Plan de Cultivos Anual ante la JCRMO o la solicitud de control de volúmenes mediante contador volumétrico implica la autorización de acceso libre al personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar a los instrumentos de medida, así como a las parcelas cultivadas de manera que, en cualquier momento, puedan efectuarse tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, así como la relación de superficies cultivadas en cada una de las explotaciones, a fin de poder comprobar el cumplimiento del Plan de Cultivos.

Quinto. El volumen total disponible en las superficies en las que concurra un doble origen del agua será el mayor que resulte de aplicar las condiciones del apartado primero de esta resolución, a la resolución o comunicación de condiciones definitivas del expediente de regularización, correspondiente al expediente de aguas subterráneas y al expediente de aguas superficiales, no pudiendo sobrepasarse el límite impuesto para cada uno de ellos en particular.

En este tipo de explotaciones se realizará el control de los consumos de agua mediante caudalímetros, siempre que, mediante el control por consumos teóricos de cultivos, se sobrepase el derecho de utilización de las aguas subterráneas. La instalación de los caudalímetros deberá ser comprobada y expresamente aceptada por el Organismo de cuenca de forma similar a lo indicado en el apartado tercero.

Sexto. Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cada una de las UGH que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años.
- Las UGH deberán pertenecer al mismo titular.
- La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.
- La solicitud para la presentación del plan de cultivos conjunto deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2010.
- Todas las UGH que visen conjuntamente deberán utilizar la misma modalidad para el cómputo del volumen utilizado (o por consumos teóricos o por caudalímetros).



· Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de visado conjunto.

Cuando se cumplan las condiciones indicadas anteriormente salvo la referida a la limitación de superficie y siempre que esté justificado por razones agronómicas, se podrá admitir el visado conjunto de dos o más explotaciones cuando el plan conjunto contemple un menor consumo de agua de, al menos, un 15 % respecto de la suma de los volúmenes a que las UGH's tuvieran derecho individualmente, conforme a lo indicado en el apartado primero.

Séptimo. El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 100 ha.

La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros. En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen disponible y que no haya sido consumido en la primera.

La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2010.

El valor medio del volumen utilizado globalmente en los dos años no podrá superar el volumen medio utilizado durante los últimos cinco años.

Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de plan bienal.

Octavo. El contenido de lo dispuesto en la presente resolución será tenido en cuenta por la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para la aplicación de las "Normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para el año 2011" de cuyo seguimiento y control se deberá informar a este Organismo, detallando las superficies regadas y los volúmenes de agua utilizados en cada una de las explotaciones e indicando aquéllas en las que se hubiese producido el incumplimiento de dichas normas. En este informe también deberá incluirse un resumen de las actuaciones de sustitución de bombeos, indicando las explotaciones y los pozos afectados, así como los volúmenes realmente sustituidos.

Noveno. El incumplimiento de la presente resolución, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa de aguas.

Contra la presente resolución que, según lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

Valencia a 10 de noviembre de 2010.–El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

30.816